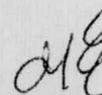


*Ministerio de Educación*  
*Guatemala, C. A.*

MINISTERIO DE EDUCACION, Guatemala 05 de enero de 2018

RESOLUCIÓN No. 45-2018

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el derecho a la educación y obliga al Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. **CONSIDERANDO:** Que, el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 17-95, de fecha 29 de marzo de 1995, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza y tiene como finalidad contribuir a la formación integral de los guatemaltecos, en las áreas y niveles regidos y autorizados por el Ministerio de Educación; el Artículo 8 del Decreto Legislativo Número 12-91, de fecha 12 de enero de 1991 Ley de Educación Nacional, establece que el Ministerio de Educación es la institución del estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país. **CONSIDERANDO:** Que, en el contexto del Decreto 17-95 el Ministerio de Educación emitió el Acuerdo Gubernativo Número 35-2015, de fecha 04 de febrero de 2015, Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, cumpliendo lo que para el efecto establece el Artículo 9 del precitado Decreto; que a través de la Providencia DAFI-1497 la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Educación emitió su opinión y solicitó a la Contraloría General de Cuentas, otorgara visto bueno a la excepción requerida para la suscripción de convenios con los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza establecidos en el Acuerdo gubernativo 55-2016 Reglamento del manejo de Subsidios y Subvenciones; que la Contraloría General de Cuentas, a través de la opinión emitida con número de oficio tres mil quinientos noventa y siete (3597) de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, indica en su parte conducente, que estima que los conceptos vertidos están por la vía correcta y considera factible compartir la opinión emitida por la Dirección de Administración Financiera. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 194, literales a), f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f) y m) del Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, 3 del Decreto Número 119-96 Ley de lo Contencioso Administrativo. **POR TANTO:** En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, literales a), f) de la Constitución Política de la República de Guatemala. **RESUELVE: PRIMERO:** Avalar a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza para que a partir del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, no suscriban convenios para el traslado de la subvención que establece la Ley; esto con fundamento en la opinión emitida por la Contraloría General de Cuentas a través del oficio número tres mil quinientos noventa y siete (3597), de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete. **SEGUNDO:** Los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza son responsables de la adecuada y oportuna rendición de cuentas ante los Entes Fiscalizadores, brindarán la información que estos requieran dentro de los plazos que para el efecto se establezcan y, deberán cumplir con lo que establece el Decreto Número 17-95, de fecha



*Ministerio de Educación*

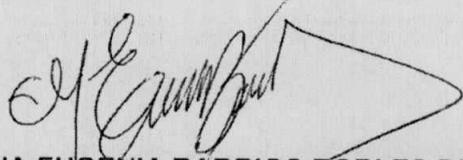
*Guatemala, C. A.*

Hoja 2/2  
Resolución 45-2018

29 de marzo de 1995, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza y sus reformas; y el Acuerdo Gubernativo Número 35-2015, de fecha 04 de febrero de 2015, Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza. **TERCERO:** La Dirección de Auditoría Interna -DIDAI- programará los exámenes de auditoría pertinentes, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo que se establece en el punto segundo de la presente resolución. **CUARTO:** Los casos no previstos se regirán por las disposiciones legales vigentes en la materia. **QUINTO:** Notifíquese a la Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-, a la Dirección de Administración Financiera -DAFI-, a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional -DIDEFI-, a la Dirección de Asesoría Jurídica -DIAJ-, a las Direcciones Departamentales de Educación, a la Dirección General de Coordinación de Direcciones Departamentales de Educación -DIGECOR-, todas del Ministerio de Educación; y, a la Contraloría General de Cuentas, para los efectos correspondientes.



OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN